



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-063-15

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las diez y dieciocho minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de junio del año dos mil once, de referencia **AI-WRV-106-06-11**, derivado de la revisión a los **Fondos manejados por la Delegación Departamental de Chinandega**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión sobre si los Fondos de Orientación y Protección Familiar e Institucional transferidos y recibidos en la Delegación Departamental de Chinandega, fueron ejecutados razonablemente en todos sus aspectos importantes, conforme a los Manuales, Normas y Procedimientos de Control utilizados en este tipo de fondos; **b)** Expresar una opinión sobre el Control Interno aplicado por la Delegación Departamental de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-063-15

Chinandega, para ello evaluamos y obtuvimos un suficiente entendimiento del Control Interno identificando las condiciones más importantes.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** El Informe concluye que: La ejecución de los Fondos Institucional, Fondos de Orientación y Protección Familiar OPF, efectuados por la Delegación Departamental de Chinandega, durante el período auditado, fueron manejados razonablemente excepto por las debilidades siguientes: Falta de firmas en los Arqueos de Caja y falta de arqueos sorpresivos; elaboración de Conciliaciones Bancarias atrasadas y duplicidad de registros en el Libro de Bancos, asimismo estas se encuentran sin firmas de elaborado, revisado y autorizado y sin enviarse a la Contabilidad de Nivel Central; carencia de Libro de Ingresos y Egresos; falta de firma en los Comprobantes de Pago; falta de pago a la Dirección General de Ingresos, por retención afectada por la cantidad de Sesenta y Siete Córdoba con 50/100 (C\$67.50); Incompatibilidad de función por parte de la cajera y; Comprobantes de Pago elaborados a nombre de la Cajera y no del Proveedor, por la cantidad de Mil Cuatrocientos Cincuenta Córdoba netos (C\$1,450.00).- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, de fecha diez de junio del año dos mil once, de referencia **AI-WRV-106-06-11**, derivado de la revisión a los **Fondos manejados por la Delegación Departamental de Chinandega**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-063-15**

funcionarios de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-